



12 MAR 2018

RECIBIDO
13:00 JIM

[Handwritten signature]
179847
102547

Correo Electrónico: mpazminio@bev.fin.ec

A: LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

LE HAGO SABER: Que dentro del Juicio Coactivo # 249-2017, que sigue el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, contra de los coactivados señores **RICARDO ABELARDO IDROVO MARTINEZ** y **CECILIA ELIZABETH DEL ROCIO GONZALEZ GUERRERO**, portadores de la Cédulas de ciudadanía Nos. 0101344919 y 0101975217 respectivamente, en calidad de deudores principales y los señores **JORGE LIZARDO GONZÁLEZ SIGUENCIA** y **WILSON TANDAZO VELEZ**, portadores de la Cédulas de ciudadanía Nos. 0300125200 Y 0300085602 respectivamente, en calidad de garantes solidarios, se ha dictado la siguiente Providencia:

"...JUZGADO DE COACTIVA DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA EN LIQUIDACIÓN.- Guayaquil, 06 de Marzo de 2018, a las 15h30.- **VISTOS:** Avoco conocimiento del presente proceso coactivo en mi calidad de Liquidador y Juez de Coactivas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cuya potestad se legitima con la Resolución N° SB-2018-158, emitida por el Economista Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.- Continuando con la sustanciación del presente proceso. **DISPONGO:** UNO.- Agréguese a los autos los documentos que anteceden: 1.1.- Recibo de pago de cartera castigada No. 22940, de fecha 06 de Marzo de 2018; 1.2.- Copia certificada de la Resolución N°SB-2018-158, emitida por el Economista Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 15 de Febrero de 2018, bajo el Número de repertorio 68543, emitida por la Doctora Johanna Elizabeth Contreras López, delegada del Registrador Mercantil del Cantón Quito, documento que faculta al Eco. Juan Pablo Bermeo Arcos, en su calidad de Liquidador para ejercer la jurisdicción coactiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 941 y siguientes, de la sección Trigésima, del Título II, del Libro II, del Código de Procedimiento Civil.- DOS: En virtud del Recibo de pago de cartera castigada No. 22940, de fecha 06 de Marzo de 2018; con el cual se hace conocer a esta autoridad que el préstamo, otorgado por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación a favor de los coactivados señores **RICARDO ABELARDO IDROVO MARTINEZ** y **CECILIA ELIZABETH DEL ROCIO GONZALEZ GUERRERO**, portadores de la Cédulas de ciudadanía Nos. 0101344919 y 0101975217 respectivamente, en calidad de deudores principales y los señores **JORGE LIZARDO GONZÁLEZ SIGUENCIA** y **WILSON TANDAZO VELEZ**, portadores de la Cédulas de ciudadanía Nos. 0300125200 Y 0300085602 respectivamente, en calidad de garantes solidarios, ha sido cancelado en su totalidad, por lo que en mérito a lo antes expuesto y conforme lo establece el Art. 1583 numeral 2, del Código Civil, se declara **EXTINGUIDA LA OBLIGACION**, que dio como origen el presente proceso; TRES: Por lo antes expuesto se dispone la cancelación de las medidas cautelares, ordenadas en el Auto de Pago de fecha 05 de Septiembre de 2017, a las 10h20, para cuyo efecto, póngase en conocimiento de la presente disposición a las entidades correspondientes, esto es: **3.1 OFICIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, así como a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA**, para que se sirva disponer a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, LA CANCELACION DE LA ORDEN DE BLOQUEO Y DE RETENCIÓN DE VALORES, de las cuentas de ahorro/corriente/ pólizas e inversiones que mantenga vigente de los coactivados señores **RICARDO ABELARDO IDROVO MARTINEZ** y **CECILIA ELIZABETH DEL ROCIO GONZALEZ GUERRERO**, portadores de la Cédulas de ciudadanía Nos. 0101344919 y 0101975217 respectivamente, en calidad de deudores principales y los señores **JORGE LIZARDO GONZÁLEZ SIGUENCIA** y **WILSON TANDAZO VELEZ**, portadores de la Cédulas de ciudadanía Nos. 0300125200 Y 0300085602 respectivamente, en calidad de garantes solidarios; **3.2 OFICIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, para que se sirva disponer a las empresas bajo su control, la cancelación de la orden de prohibición de enajenar, las acciones vía transferencia o participaciones vía cesión, que la coactivada posea en dichas empresas.- CUATRO: Dejo sin efecto la designación del Abg. Ivan Andrade Torres, en calidad de Abogado Impulsor y designo al Abg. Luis Játiva Jácome, como nuevo abogado impulsor dentro de la presente causa, quien para constancia firma en unidad de acto con el suscrito Juez y Secretaria.- CINCO: Cumplido con lo ordenado en los numerales que anteceden, procédase con el **ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO COACTIVO.- SEIS:** Se ordena el pago de los honorarios profesionales a los Abogados María Estefanía Pazmiño Segarra y Luis Játiva Jácome, en calidad de Secretaria y Abogado Impulsador, en aplicación a los Artículos 37 y 39 del Instructivo para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de las entidades sometidas a procesos liquidatarios dispuestos por la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **CÚMPLASE, OFICIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.- CÚMPLASE, OFICIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.-...-f) Eco. Juan Pablo Bermeo Arcos Juez de Coactiva del BEV en Liquidación; f) Abg. Luis Játiva Jácome Director de Trámite el Juzgado de Coactiva del BEV en Liquidación /Regional Guayaquil; f) Abg. María Estefanía Pazmiño Segarra Secretaria del Juzgado de Coactiva del BEV en Liquidación /Regional Guayaquil.- LO CERTIFICO.-** Lo que comunico a usted para fines de Ley.

N° TRAMITE: 7356-0241-13 07/03/18 172
DOCUMENTO: Oficio de la Superintendencia de Res. 2018



06 MAR. 2018

ABG. MARIA ESTEFANIA PAZMIÑO SEGARRA
SECRETARIA DEL JUZGADO DE COACTIVA
DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA EN LIQUIDACIÓN



RECIBIDO
12 MAR 2018
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO
GUAYAQUIL